

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS “TRAVESÍA RAMÓN DE CAMPOAMOR - AVDA. CARLOS PELÁEZ EN NAVIA” (calle de circunvalación); POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRÁMITE DE URGENCIA, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA I. Objeto y Calificación

El objeto del contrato es la ejecución de obras construcción de un nuevo vial en el casco urbano de Navia que unirá la calle Ramón de Campoamor y la Avda. Carlos Peláez; cuya codificación es CPV 45211360-0.

Se prevé que la ejecución se realice en dos fases (previstas en el proyecto técnico de obras), al estar pendiente la disponibilidad de los terrenos que constituyen la fase 2ª (se le aplica lo previsto en el artículo 110.2 LCSP).

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obra tal y como establece el artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

El contrato se registrará por las cláusulas del presente Pliego de Condiciones, por el proyecto técnico y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (RGCAP) en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007.

CLÁUSULA II. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación de este contrato de obra será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 141 LCSP.

La tramitación del expediente será urgente, al ser necesaria acelerar su adjudicación por

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

razones de interés público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación, como se señala en la cláusula IX.

CLÁUSULA III. El Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: *www.ayto-navia.es*.

CLÁUSULA IV. Tipo de Licitación

El tipo máximo de licitación es el siguiente:

- 301.190,91 € como valor estimado.
- 48.190,55 € en concepto de IVA.

Los licitadores formularán sus proposiciones a la baja sobre el tipo de licitación, sin que la misma pueda afectar a las medidas previstas en el Proyecto en concepto de seguridad y salud.

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición que oferte el precio más bajo es desproporcionada o anormal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

Se considerará como anormal o desproporcionada la baja de toda proposición económica cuyo porcentaje exceda en diez (10) unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas; sin perjuicio de la facultad del órgano contratante de apreciar, no obstante, previos los informes adecuados y la audiencia de los interesados, como susceptible de normal cumplimiento la respectiva proposición.

Dado el plazo de ejecución del contrato, no será aplicable al mismo la revisión del precio.

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

CLÁUSULA V. Duración del Contrato

La duración de este contrato de obras es de

- 1ª fase: **dos (2) meses**

- 2ª fase: **un (1) mes**

contado desde el día siguiente a la fecha de la formalización del contrato.

CLÁUSULA VI. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a. De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante el DNI

b. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

c. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público podrá realizarse:

a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

f) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

g) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

h) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA VII. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento *c/ Real, 6 33710 - Navia*, en horario de atención al público (de 9:00 a 13:30 horas), dentro del plazo de *trece (13) días naturales* contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el *BOPA* y en el Perfil de contratante.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de

las OBRAS DE URBANIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS “TRAVESÍA RAMÓN DE CAMPOAMOR - AVDA. CARLOS PELÁEZ EN NAVIA” (calle de circunvalación). La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.
- Sobre «C»: Propuesta técnica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Relación numerada, en hoja independiente, de todos los documentos que se adjuntan en el sobre:

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

Los previstos en la cláusula VI, según proceda.

b) Documentos que acrediten la representación.

– Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

– Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

– Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007 para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la **garantía provisional** por importe de **9.035,73 €**.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

g) Cuando la acreditación de la personalidad, representación y clasificación, se realicen mediante las **certificaciones de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas** previstas en el apartado 2 del artículo 72 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación del previsto en el artículo 73, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Las empresas licitadoras inscritas en el **Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias** podrán sustituir la presentación de la documentación inscrita en el mismo, debiendo aportar certificado emitido por tal Registro, de antigüedad no superior a tres meses desde la fecha de su expedición por el mismo.

<p style="text-align: center;">SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA</p>
--

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

<p>«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de las OBRAS DE URBANIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS “TRAVESÍA RAMÓN DE CAMPOAMOR - AVDA. CARLOS PELÁEZ EN NAVIA” (calle de circunvalación), por procedimiento abierto trámite de urgencia oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el BOPA n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el proyecto técnico y el Pliego que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe siguiente:</p> <p>- valor estimado: _____ Euros.</p> <p>- 16% IVA: _____ Euros.</p> <p>En _____, a ____ de _____ de 20__.</p> <p>Firma del licitador,</p> <p>Fdo.: _____».</p>
--

<p>SOBRE «C»</p> <p>PROPUESTA TÉCNICA</p>

Se incluirán aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor. En particular deberá incluirse:

a) memoria descriptiva y justificativa de la actuación, en la que se describirá con detalle el desarrollo de los trabajos en cada fase, la forma de ejecución de las distintas unidades de obra en cada fase, garantizando el cumplimiento del contrato causando las menores injerencias en el desarrollo de la actividad habitual en las zonas de influencia de las obras.

a) **memoria económica** que justifique las **mejoras en la ejecución** del proyecto, que no supondrán un aumento en el precio base de licitación ni adjudicación, y que versarán sobre los siguientes aspectos:

- * conexiones con el entorno
- * consolidación del talud por escollera
- * ejecución de cierre de fincas

CLÁUSULA VIII. Garantía Provisional

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de **nueve mil treinta y cinco euros con setenta y tres céntimos (9.035,73 €)**, (equivalente al 3% del valor estimado de la licitación), que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se depositará:

– En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

– Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA IX. Criterio de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Propuesta económica: hasta un máximo de **10,00 puntos**.

La rebaja en el precio ofertado respecto a los tipos de licitación se valorará en la forma siguiente:

A la mejor oferta económica se otorgará la máxima puntuación, calculándose el resto proporcionalmente y en orden descendente con arreglo a la siguiente fórmula:

$10 \times \text{mejor oferta económica} / \text{oferta económica}$.

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición que oferte el precio más bajo es desproporcionada o anormal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

Propuesta técnica:

La valoración de efectuará en función del nivel de desarrollo, claridad expositiva, justificación y cuantificación de las mejoras, de acuerdo con lo previsto en la cláusula VI:

- a) **memoria descriptiva y justificativa:** hasta un máximo de **10,00 puntos**
- b) **memoria económica** que justifique las **mejoras en la ejecución:** hasta un máximo de **80,00 puntos**

CLÁUSULA X. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. *Ignacio García Palacios*, Alcalde-Presidente que actuará como Presidente de la Mesa.
- D^a M^a *Cruz Fernández Pérez*, vocal (representante de PSOE).
- D. *Roberto Santiago Fernández*, vocal (representante de PP).
- D. D^a M^a *del Rosario Álvarez Pérez*, vocal (representante de IU).
- D^a M^a *Covadonga Domínguez García*, vocal (Secretario de la Corporación).
- D^a *Paloma-Inés Bango Álvarez*, vocal (Interventor de la Corporación).
- D. *Germán Menéndez Roces*, vocal (Arquitecto municipal).
- D^a M^a *Antonia Padilla Padilla*, que actuará como Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA XI. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA XII. Apertura de Proposiciones y Adjudicación Provisional

La Mesa de Contratación se constituirá el *tercer (3º)* día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las **9:30** horas.

Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que
DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos,; haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Si resultara posible, se procederá, a continuación, al acto público de apertura y examen del sobre "C"; para, por último proceder a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de *veinte (20) días* desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el *BOPA* y en el Perfil de contratante.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA XIII. Garantía Definitiva

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una *garantía del 5%* del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la LCSP.

CLÁUSULA XIV. Adjudicación Definitiva

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran *diez (10) días hábiles* contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el BOPA y en el Perfil de contratante.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. En caso de ser Unión Temporal de Empresas, acreditación de la escritura de constitución y CIF.

Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los *cinco (5) días hábiles* siguientes a aquél en que expire el plazo de diez días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA XV. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los *cinco (5) días hábiles siguientes* a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

A la firma del contrato, el contratista vendrá obligado a presentar certificado expedido por la Administración tributaria de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias durante los doce (12) meses anteriores a la fecha de aquél; y ello a los efectos previstos en el artículo 43.1 f) de la Ley General Tributaria 58/03, de 17 de diciembre.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA XVI. Derechos y Obligaciones

A) Derechos del contratista.

El contratista tendrá derecho al abono del precio de las prestaciones efectivamente realizadas y recibidas por el Ayuntamiento, con arreglo a lo señalado en el contrato y a los demás derechos de este Pliego y de la legislación vigente de aplicación.

B) Obligaciones del contratista.

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato y del pliego de condiciones técnicas particulares, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

Será de cuenta del adjudicatario, si resultare necesario siguiendo las indicaciones de la Dirección Facultativa de las obras, la redacción y tramitación del proyecto eléctrico, dirección, final de obra y mediciones necesarias (resistencia de puesta a tierra) con revisión reglamentaria por Organismo de Control Autorizado (OCA), para la posterior autorización y puesta en marcha del alumbrado público.

El contratista está obligado a ejecutar las prestaciones objeto del contrato, en los términos señalados en el Proyecto y en el presente Pliego y dentro del plazo total fijado, con sujeción a los plazos parciales que resulten del contrato y al correspondiente programa de trabajo.

El contratista estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral – vigentes o que se dicten en el futuro sobre las relaciones laborales, tanto generales como derivadas de los correspondientes convenios colectivos, bajo su exclusiva responsabilidad-, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

De acuerdo con lo anterior, el contratista deberá cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de los trabajos la normativa sobre Seguridad y Salud y de Prevención de Riesgos Laborales, además de lo dispuesto en el Proyecto/Estudio Básico de Seguridad y Salud, el cual deberá estar disponible en la obra, junto con el correspondiente libro de incidencias y libro de órdenes.

Asimismo, el contratista procederá a redactar el Plan de Seguridad y Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.

A los efectos anteriores, al Ayuntamiento, como promotor de la obra y en los supuestos en que resulte procedente, le corresponderá designar un Coordinador de Seguridad y Salud integrado en la Dirección Facultativa, con las funciones reseñadas en el precitado Real Decreto, incluida la de tramitar la aprobación del Plan de Seguridad y Salud que elabore el contratista.

Sin perjuicio del contenido del plan de seguridad y salud, el contratista estará obligado a aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, y, en particular:

- Mantener la obra en buen estado de orden y limpieza.

- Elección de los emplazamientos de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de acceso y la determinación de las vías o zonas de desplazamiento o circulación.
- Manipulación correcta de los materiales y medios auxiliares.
- Mantenimiento, control previo a la puesta en servicio y control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
- Delimitación y acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de materiales.
- Recogida de materiales peligrosos utilizados.
- Almacenamiento y eliminación o evacuación de residuos y escombros.
- Adaptar al período de tiempo efectivo a los distintos trabajos o fases.
- Cooperación entre contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos.
- Interacciones e incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en obra.

En todo caso, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos del artículo 198 de la LCSP.

El contratista deberá disponer de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, por razón de su naturaleza.

CLÁUSULA XVII. Riesgo y ventura

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que por éste se pueda solicitar alteración del precio o indemnización.

En los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

CLÁUSULA XVIII. Gastos.

El contratista tendrá derecho al abono de la obra realmente ejecutada, con arreglo a los precios convenidos y con sujeción al Proyecto y a las condiciones reguladoras del contrato.

La Dirección Facultativa de las obras deberá expedir, sobre la base de la relación valorada y dentro de los diez primeros días siguientes al período al que corresponda, certificación comprensiva de la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, en la que se especificará la fecha de su expedición, debiendo tramitarse el pago dentro de los sesenta días siguientes a tal fecha.

La certificación final se ajustará a los requisitos y plazos señalados en los artículos 218 de la LCSP y 166 del RGCAP.

El abono de las certificaciones tendrá la consideración de pago a cuenta, sujeto a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, sin que suponga en forma alguna aprobación y recepción de las obras a las que las certificaciones se refieran.

A los efectos anteriores, existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del contrato, en la nueva partida presupuestaria 155.609.02 (antigua partida en remanente 511.601.04).

CLÁUSULA XIX. Revisión de precios.

Dado el plazo de ejecución del contrato, no será aplicable al mismo la revisión del precio.

CLÁUSULA XX. Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo 209 de la LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones del cedente.

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

La subcontratación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de la LCSP, así como a lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y al Reglamento que la desarrolla, en la medida en que dicha legislación sea de aplicación a las obras objeto del presente Pliego.

En todo caso, la subcontratación deberá ser parcial, no pudiendo ser superior al 50% del importe de adjudicación y deberá ser indicada por los licitadores en su oferta especificando el nombre o el perfil empresarial del subcontratante y el importe de lo subcontratado.

El adjudicatario deberá comunicar la subcontratación anticipadamente y por escrito al Ayuntamiento.

CLÁUSULA XXI. Dirección de la Obra y responsable del contrato

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el este Pliego y en el proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, dé al contratista la Dirección Facultativa y, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia.

Las instrucciones verbales deberán ser ratificadas por escrito para que sean vinculantes para las partes.

El Ayuntamiento de Navia designará la Dirección Facultativa de las obras, con titulación adecuada y suficiente, que será responsable de la comprobación, vigilancia y control de la correcta ejecución de la obra y cuya designación será puesta en conocimiento del contratista antes de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Asimismo, el Ayuntamiento designará, en su caso, al Técnico o Técnicos que desarrollarán las funciones de coordinación de seguridad y salud, en los términos señalados en el R.D. 1627/97, de 24 de octubre. El contratista deberá designar como delegado de obra a un técnico con titulación y experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto del contrato.

CLÁUSULA XXII. Comienzo de las obras

Una vez formalizado el contrato y antes de la formalización del acta de comprobación del replanteo, el contratista deberá presentar al Responsable del contrato el Plan de Seguridad y Salud de los trabajos, debiendo informar seguidamente el Coordinador de Seguridad y Salud sobre la procedencia de su aprobación y en caso negativo, sobre los puntos que deben corregirse, señalando un plazo acorde con la importancia de la corrección, sin que pueda exceder de siete días naturales.

El Plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación, antes de la finalización del plazo señalado en el apartado siguiente para la formalización del Acta de Comprobación del Replanteo.

Si el contratista incumpliere los plazos, no podrá reclamar la ampliación del plazo de ejecución.

Dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, el Responsable del contrato y el Director de las obras procederán, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo previo a la licitación, extendiéndose la correspondiente Acta.

La comprobación del replanteo se ajustará a las reglas señaladas en los artículos 212 de la LCSP y 139 y siguientes del RGCAP o normas que lo sustituyan.

En el caso de formularse salvedades que impidan el total inicio de las obras, se acordará su suspensión hasta que aquéllas sean corregidas.

El contratista deberá señalar, a su costa, la obra, de conformidad con el Proyecto de Seguridad y Salud o Estudio básico, en su caso y según las exigencias de la buena construcción.

CLÁUSULA XXIII. Modificaciones.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

Las modificaciones del contrato se ajustarán a lo señalado en el artículo 217 de la LCSP.

CLÁUSULA XXIV. Suspensión de las obras

En el caso de que el Ayuntamiento acuerde la suspensión de las obras por causas justificadas, se levantará Acta indicando en ella las circunstancias que han motivado la suspensión, el estado de las obras y la parte o partes de la obra afectadas por ella.

El Acta será suscrita por la Dirección Facultativa, el responsable del contrato y el contratista.

Si la suspensión se debe a causas de fuerza mayor o no imputables al contratista, éste tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se le ocasionen y que deberán ser debidamente acreditados.

El desistimiento o suspensión de las obras por parte del Ayuntamiento, por plazo superior a ocho meses será causa de resolución.

En el caso de la suspensión del inicio de las obras por parte del Ayuntamiento, por plazo superior a seis meses, el contratista tendrá derecho a la resolución del contrato.

CLÁUSULA XXV. Finalización y recepción de las obras.

El contratista deberá comunicar a la Dirección de la obra, por escrito y con una antelación de 20 días hábiles, la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

En el supuesto de que las obras ejecutadas se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones del contrato el responsable del contrato las dará por recibidas, levantándose la correspondiente **Acta** que suscribirán el mismo y el facultativo encargado de la Dirección de las obras y el contratista, que podrá ser asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Se comunicará, por la Dirección de la obra, a la Intervención Municipal la fecha y lugar del acto de recepción, para su eventual asistencia en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

La formalización de la recepción deberá tener lugar dentro del mes siguiente a la finalización de las obras.

En el supuesto de que las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se levantará la correspondiente Acta, en la que el Director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas para su remedio, fijando el plazo para ello. Transcurrido dicho plazo sin que por el contratista se remedien los defectos, el órgano de contratación podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

CLÁUSULA XXVI. Plazo de garantía y liquidación

Formalizada la recepción de las obras, comenzará a contar el plazo de garantía de las mismas, que será de **un año**.

Durante la ejecución de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista será responsable de la conservación y policía de las mismas y si descuidase su conservación dando lugar a que peligren, se ejecutarán por el Ayuntamiento y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Si la obra se arruinase una vez expirado el plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, éste responderá de los daños y perjuicios durante un plazo de **quince años**, a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Dentro del plazo de **quince días** anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director facultativo, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuese favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, con la excepción de lo señalado en el apartado anterior, procediendo la devolución o cancelación de la garantía definitiva a la **liquidación del contrato** y, en su caso, el pago de las obligaciones pendientes, el cual deberá efectuarse en el plazo de 60 días.

En el caso de que el informe sea desfavorable y los defectos observados se deban a deficiencias en la ejecución y no al uso de lo ejecutado durante el plazo de garantía, el Director facultativo dictará las oportunas instrucciones al contratista para la reparación de lo construido, concediéndole un plazo durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director sobre el estado de la obra es favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formalizará la **propuesta de liquidación de las obras realmente ejecutadas**, en el plazo de un mes, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato.

La propuesta de liquidación deberá ser comunicada al contratista para que preste su conformidad o manifieste los reparos oportunos, en el plazo de diez días.

La liquidación deberá ser aprobada por el órgano de contratación y abonado, en su caso, el saldo resultante en los términos señalados en el apartado anterior.

CLÁUSULA XXVII. Resolución

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, así como aquéllas que se establezcan expresamente en este Pliego y cualesquiera otras determinadas en la legislación vigente.

En concreto, serán causas de resolución:

- la no disposición en obra de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución.
- el incumplimiento de las previsiones sobre seguridad y salud.
- el incumplimiento de las estipulaciones del proyecto o de las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, dé la dirección facultativa o, en su caso, el responsable del contrato, dentro de su respectiva competencia.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación y producirá los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de la LCSP.

En la resolución por causa imputable al contratista será preceptiva la previa audiencia al mismo y, en caso de oposición, el previo dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

CLÁUSULA XXVIII. Penalidades y demora

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Cuando el contratista incurra en demora respecto al cumplimiento del plazo total, por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de **0,20 € por cada 1.000,00** euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Ayuntamiento estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En caso de incumplimiento de los plazos parciales por el contratista, que haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total, el Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior.

En la resolución por demora debida a causas imputables al contratista, será preceptiva la audiencia al contratista y, en caso de oposición, el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias.

Si el retraso se debiese a motivos no imputables al contratista y éste se ofrece a cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista solicite otro menor.

En el supuesto de que el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones objeto del contrato, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, previa audiencia al contratista, de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso del contrato o en los supuestos del apartado 1 del artículo 196 de la LCSP, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista, previa audiencia al mismo,

DILIGENCIA.- APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR
ACUERDO ADOPTADO EN SESION DE FECHA

penalidades proporcionales a la gravedad del cumplimiento, sin que en su cuantía pueda exceder del 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del director de obra y que será inmediatamente ejecutivo, haciéndose efectivas mediante deducciones de las cantidades que deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes certificaciones.

CLÁUSULA XXIX. Naturaleza del contrato y Jurisdicción

El contrato tendrá carácter administrativo.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LCSP.

En Navia, a 19 de febrero de 2010.

La Secretario-General,

Fdo. : M^a Covadonga Domínguez García